

Acta	25/2021
Sesión	Ordinaria
Fecha	30/11/2021

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:05 (once horas con cinco minutos) del día 30 (treinta) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 25/2021 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/109/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/111/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/124/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/127/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/130/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/135/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/138/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/223/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/225/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/274/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/278/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/295/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/297/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/299/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/301/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/303/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/305/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/307/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/309/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/311/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/313/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/315/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/317/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/320/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/322/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

30.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/324/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

31.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/325/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

32.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/327/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

33.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/328/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

34.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de protección de datos personales D/PDP/EHHL/01/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

35.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/29/2021, en contra del Partido MORENA, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

36.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la verificación de las obligaciones de transparencia V/EHHL/05/2020, en contra del DIF Municipal de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

37.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la verificación de las obligaciones de transparencia V/EHHL/14/2020, en contra del Partido MORENA, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

38.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/211/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

39.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/279/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

40.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/280/2021, en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

41.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/312/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

42.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/323/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

43.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/344/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

44.- Asuntos generales

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

En cuanto al tercer punto del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en. "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/109/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Eiena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer de intervenciones de comunicaciones privadas en sus diversas modalidades, se han petitionado por la Fiscalía ante el Juez de Control adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e intervención de Comunicaciones Privadas, y demás información relativa. A esta solicitud recayó el presente recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que la respuesta no se la daban en datos abiertos y que la lugar que se buscaba no tenía la información solicitada. En este sentido una vez entrando al análisis del asunto tenemos que, entrando a la respuesta de la Fiscalía, vemos que se entregó dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la solicitud de la información, toda vez que lo remite al portal de internet, Asimismo, en el Informe Justificado el sujeto obligado menciona que el Recurrente amplía su solicitud de información agregando que su entrega no se otorgó en "datos abiertos"; sin embargo para esta Comisión es notorio su improcedencia de su petición, toda vez que en la solicitud no se aprecia que el promovente haya solicitado su entrega con estas características, por lo que tenemos que el Recurrente está ampliando su solicitud mediante el recurso de revisión, resultando aplicable el artículo 153, de la Ley de Transparencia local. Finalmente se reitera que el enlace de internet proporcionado es de fuente de acceso público, en el cual se publica periódicamente la información que se genera y sistematiza de acuerdo con las

funciones del área responsable, dando cumplimiento de manera concreta al artículo 66, fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido tenemos que la Fiscalía General, ha fundado y motivado las razones por las cuales cumple con la entrega de la información. Por lo anterior, tenemos que es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el sexto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/111/2021, en contra del Municipio de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer información relativa a la respuesta de la solicitud con determinado numeral, y demás información relativa. A esta solicitud de información recayó una respuesta señalando que la instancia competente era la Secretaría de Obras Municipales, posteriormente dicha Secretaría, refiere que corresponde a la Secretaría de Movilidad Municipal, por lo que a ello recayó el presente recurso de revisión. Una vez entrando al análisis de la información tenemos que primero se tiene identidad con el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/112/2021. Ahora bien, se realizó la contestación por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, tal como lo solicitó la promovente del presente recurso de revisión; ahora bien, tenemos que dicha Secretaría no cuenta con inventario de la información solicitada, sin embargo, han realizado el mantenimiento dentro de la administración la cual corresponde al periodo 2018-2021, anexando una relación de Calles y Avenidas; por lo que se desprende que si se cuenta con señalética en las ciclovías del Municipio de Querétaro, fundando y motivando su actuar en el artículo 73 B's, del Código Municipal de Querétaro, en el cual establece que la Secretaría de Obras Públicas únicamente está facultada para realizar la proyección y construcción de las obras públicas municipales. El sujeto obligado expresa que son atribuciones de la Secretaría de Movilidad la red de semaforización y la ubicación de la señalética horizontal y vertical, con fundamento en el artículo 7, fracción V del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro. En su informe justificado el Municipio de Querétaro menciona que, inicialmente se requirió de la información a la Secretaría de Movilidad, contestando que mediante acuerdo de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), en el cual se aprobó la reestructura de la Administración Pública Municipal, en el que la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Movilidad se integra a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no obstante, la señalética vertical sigue siendo competencia del Departamento

de Ingeniería Vial. De la respuesta del Departamento de Ingeniería Vial, tenemos que manifiestan que no se cuenta con registro de instalación de señalética vertical ciclista en el periodo de 26 (veintiséis) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) y el 30 (treinta) de octubre de 2020 (dos mil veinte), de dicha respuesta se concluye que el sujeto obligado está contestando de forma precisa y clara lo solicitado por la Recurrente en las solicitudes de información número 00068421 y 00068321. Se desprenden las facultades que tiene el Departamento de Ingeniería Vial del Municipio de Querétaro como la entidad que posee y genera la información solicitada, toda vez que las mismas se encuentran establecidas en el artículo 7, fracción V del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro; no obstante, no hay instalación de señalética ciclista en los años 2018 (dos mil dieciocho) al año 2020 (dos mil veinte). Por lo que tiene funda y motiva la respuesta del sujeto obligado antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

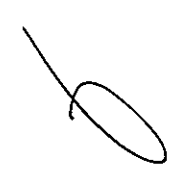
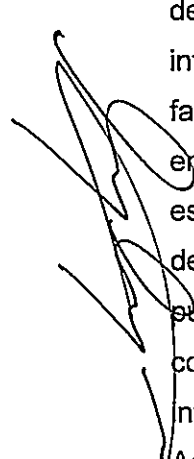
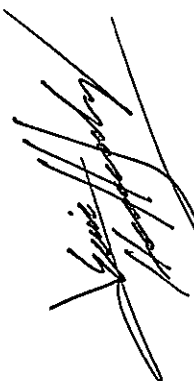
Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/124/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información mediante la cual se requirió diversa información, sobre cuántas plantas de tratamiento de aguas residuales cuenta la JAPAM al cierre del ejercicio fiscal 2020 y demás información relativa, ahora bien, a esta solicitud se presentó un recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que el sujeto obligado se declara incompetente de la solicitud porque la JAPAM no entra en su gestión. Una vez entrando al análisis del asunto tenemos que Entrando al análisis de las respuestas del Poder Ejecutivo, respecto a la incompetencia que dice tener el sujeto obligado respecto a la información solicitada, tenemos de acuerdo la estructura administrativa establecida en el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río no se desprende la prestación del servicio de agua potable, enlistando diversas Secretarías que tiene a su cargo, sin mencionar a la Junta de Agua Potable y Acañalado Municipal de San Juan del Río. que en su respuesta a la solicitud de información el Sujeto Obligado hace del conocimiento del peticionario que su Unidad de Transparencia solo conoce de la información que obra en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. De conformidad con el Decreto Legislativo de fecha 15 (quince) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y

dos) publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga en el tomo CXXV, número 22 (veintidós) de fecha 28 (veintiocho) de mayo de ese mismo año, se establece la creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río como un organismo descentralizado del Municipio de San Juan del Río, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el informe justificado que rinde a esta Comisión, el sujeto obligado menciona carecer de facultades para poder tener en resguardo la información solicitada por el hoy Recurrente, en virtud de que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río es la encargada de generar la información solicitada, puesto que al ser un organismo descentralizado cuenta con su propia Unidad de Transparencia donde los peticionarios pueden hacer llegar sus solicitudes de información para que dicho sujeto obligado dé contestación a sus requerimientos. El Municipio de San Juan del Río, funda y motiva su informe justificado de conformidad con el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal están obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, sin embargo, el procedimiento a seguir debe ser a través de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en Sesión de Pleno 19/2016, de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) se aprobó el criterio mediante el cual se determinó que los organismos descentralizados de los Sujetos Obligados tienen la obligación de contar con su propio Portal de Transparencia. Si bien la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río pertenece al Municipio de San Juan del Río, esta es un organismo descentralizado que por obligación debe de contar con su portal de transparencia y por ende con su Unidad de Transparencia donde darán trámite a las solicitudes que lleguen a ellos. Supuesto encuadra en lo establecido por el artículo 8 de la Ley de la materia, numeral que señala que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no se encuentre en su posesión al momento de efectuarse la solicitud de información. En conclusión, el Municipio de San Juan del Río funda y motiva de forma adecuada porque no es competente para tener en posesión la información requerida por el hoy Recurrente. En este sentido es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/127/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a

la Ponencia de la Comisionada Maria Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión requiriendo información, sobre la cantidad de consumo de agua en Metros cúbicos m³, la producción diaria (litros por segundo), y el volumen promedio diario de extracción (m³) registrada en la JAPAM. A esta solicitud recayó el presente recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad que el sujeto obligado se declara incompetente de la solicitud por que la JAPAM no entra en su gestión. Una vez entrando al análisis del asunto tenemos que de las respuestas del Poder Ejecutivo, respecto a la incompetencia que dice tener el sujeto obligado respecto a la información solicitada, tenemos de acuerdo la estructura administrativa establecida en el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río no se desprende la prestación del servicio de agua potable, enlistando diversas Secretarías que tiene a su cargo, sin mencionar a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. que en su respuesta a la solicitud de información el Sujeto Obligado hace del conocimiento del peticionario que su Unidad de Transparencia solo conoce de la información que obra en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. De conformidad con el Decreto Legislativo de fecha 15 (quince) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos) publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arceaga en el tomo CXXV, número 22 (veintidós), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de ese mismo año, se establece la creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río como un organismo descentralizado del Municipio de San Juan del Río, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el informe justificado que rinde a esta Comisión, el sujeto obligado menciona carecer de facultades para poder tener en resguardo la información solicitada por el hoy Recurrente, en virtud de que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río es la encargada de generar la información solicitada, puesto que al ser un organismo descentralizado cuenta con su propia Unidad de Transparencia donde los peticionarios pueden hacer llegar sus solicitudes de información para que dicho sujeto obligado dé contestación a sus requerimientos. Por otro lado, el Municipio de San Juan del Río manifiesta que no vumero la esfera jurídica del Recurrente en virtud de que en la respuesta otorgada al entonces solicitante se le orientó sobre la dependencia competente para conocer de su solicitud de información. En conclusión, el Municipio de San Juan del Río, ha fundado y motivado las razones por las cuales no tiene en sus archivos la información que solicitó la Recurrente, toda vez que al tratarse de un organismo descentralizado la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río tiene la obligación de contar con su portal de transparencia, así como con su Unidad de Transparencia para dar contestación y seguimiento a las solicitudes de información. En este sentido, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el noveno punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/130/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadalupe Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer diversa información a los egresos totales de los ejercicios fiscales de los años 2009 al 2020 de la IAPAM, y demás información relativa. A esta solicitud recayó el presente recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que el sujeto obligado se declara incompetente de la solicitud porque la IAPAM no entra en su gestión. Una vez entrando al análisis de la información, tenemos que de las respuestas del Poder Ejecutivo, respecto a la incompetencia que dice tener el sujeto obligado respecto a la información solicitada, tenemos de acuerdo la estructura administrativa establecida en el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río no se desprende la prestación del servicio de agua potable, enlistando diversas Secretarías que tiene a su cargo, sin mencionar a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río que en su respuesta a la solicitud de información el Sujeto Obligado hace del conocimiento del peticionario que su Unidad de Transparencia solo conoce de la información que obra en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. De conformidad con el Decreto Legislativo de fecha 15 (quince) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos) publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Armenta en el tomo CXXVI número 22 (veintidós), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de ese mismo año, se establece la creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río como un organismo descentralizado del Municipio de San Juan del Río con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el informe justificado que rinde a esta Comisión, el sujeto obligado menciona carecer de facultades para poder tener en respecto la información solicitada por el hoy Recurrente, en virtud de que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río es la encargada de generar la información solicitada puesto que al ser un organismo descentralizado cuenta con su propia Unidad de Transparencia donde los peticionarios pueden hacer llegar sus solicitudes de información para que dicho sujeto obligado dé contestación a sus requerimientos. El Municipio de San Juan del Río, funda y motiva su informe justificado de conformidad con el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal estén obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, sin embargo, el procedimiento a seguir debe ser a través de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado. La Comisión de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en Sesión de Pleno 19/2016, de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis) se aprobó el criterio mediante el cual se determinó que los organismos descentralizados de los Sujetos Obligados tienen la obligación de contar con su propio Portal de Transparencia. Si bien la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río pertenece al Municipio de San Juan del Río, esta es un organismo descentralizado que por obligación debe de contar con su portal de transparencia y por ende con su Unidad de Transparencia donde darán trámite a las solicitudes que lleguen a ellos. Supuesto encuadra en lo establecido por el artículo 8 de la Ley de la materia, numeral que señala que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no se encuentre en su posesión al momento de efectuarse la solicitud de información. En conclusión, el Municipio de San Juan del Río, ha fundado y motivado las razones por las cuales no tiene en sus archivos la información solicitada por el Recurrente. En este sentido, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el décimo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/135/2021, en contra del Municipio de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información mediante la cual se requirió conocer información sobre todos los documentos que forman parte del procedimiento denominado CREDENCIALIZACIÓN, y demás información relativa. A esta solicitud recayó el presente recurso de revisión señalando como inconformidad que la solicitud era clara y precisa en el sentido de que son todos los documentos que se generaron en cumplimiento al procedimiento señalado, en particular los que fueron generados conforme a lo establecido, dado que el hecho de que el sujeto obligado tiene registro o genero las credenciales de los comerciantes que integran el tianguis referido, así mismo señaló que los procedimientos no tenían las firmas correspondientes de los servicios públicos en el apartado de aprobaciones, y que las credenciales generadas no tenían fecha de expedición, fecha de vigencia ni firma del servidor público que las autorizó. Una vez entrando en el análisis tenemos que el sujeto obligado no contestó dentro del plazo legal establecido para ello en el Informe Justificado, se adjuntó el oficio SGG/DIM/665/2021, emitido por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, manifestando que el proceso de credencialización consiste en recabar los datos de identificación de los comerciantes del tianguis que opera en la Calle del Pueblo de la Colonia Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González; después se ordena la impresión y entrega de las credenciales con la

finalidad de contar con un padrón formal. Sin embargo, acepta que no se encontró registro alguno de documentos señalados en el procedimiento, los cuales incluyen el Proyecto de credencialización aprobado, los oficios en los cuales consten las gestiones ante la Secretaría de Administración para que se aprueben los recursos necesarios para la credencialización y los programas de visitas a los lugares donde se instalan los tianguis. Por lo que ve al motivo de inconformidad del Recurrente en cuanto a la falta de firmas del procedimiento de credencialización, menciona que el procedimiento se encuentra firmado por los titulares y el original es resguardado en la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua, Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; no obstante, no lo entrega al solicitante. Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, concluye que la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, es quien genera la información solicitada y toda vez que por dicho de esa área se realizó una búsqueda exhaustiva, no encontrando la información; en consecuencia, el sujeto obligado debe generar el Acta de Inexistencia que confirme su inexistencia, de conformidad con los artículos 135 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, tenemos que en relación a los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 67, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Y el criterio 04/2019 INAI: Propósito de la declaración formal de inexistencia: es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, es propuesta de esta ponencia ordenar la entrega de la información solicitada en su totalidad o bien, emitir el acta de inexistencia y su confirmación por parte del Comité de Transparencia del Municipio. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/138/2021, en contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer información sobre el registro de IPH realizados en la entidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y demás información relativa, en este sentido, recayó el presente recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que en otros estados de la república se les habían entregado los datos con información de los reportes policiales homologados en formato Excel desagregado por fecha, hora, tipo de delito, municipio, latitud y longitud. Una vez entrando al análisis tenemos

que De la respuesta otorgada por el sujeto obligado tenemos que expresa que durante el período del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte) se registró por parte del personal policiaco de la Dirección de Operación Policial un total de 12,020 (doce mil veinte) informes de Policía Homologado. Por otro lado, respecto de la información concerniente a tipo de incidente, fecha y hora de reporte, calle, colonia, municipio, entidad federativa y coordenadas (latitud y longitud), menciona que dicha información no es posible entregarla, toda vez que la misma fue clasificada como reservada a través del Acuerdo de Reserva número 05/20, mediante resolución de fecha 6 (seis) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), fundando su actuar en el artículo 8, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dicha acta de reserva no fue anexada en la respuesta brindada a la entonces solicitante. De igual manera tenemos que en el Informe Justificado, el sujeto obligado mantiene su postura respecto a la clasificación de la información. En conclusión, el Sujeto Obligado acredita haber llevado el procedimiento para la clasificación de la información previsto en los artículos 94, 98, 99, 101, 102, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; capítulo II y VI de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"; asimismo, el artículo cuarto de los Lineamientos antes citados, establece que los titulares de las dependencias de los sujetos obligados que tienen en su posesión la información solicitada, son los responsables de clasificar la información, por lo que si bien el sujeto obligado no entregó el acta de clasificación de información desde la respuesta a la solicitud de información, lo hizo con la entrega del Informe Justificado, tal como lo establece la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia local, en consecuencia, se ajusta al ordenamiento jurídico aplicable. Por lo que de la información proporcionada por el sujeto obligado tenemos que funda y motiva de forma adecuada el por qué la información solicitada tiene el carácter de reservada. En este sentido, es propuesta de esta ponencia, sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el décimo segundo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/223/2021, en contra del Municipio de El Marqués", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se solicitó información sobre el procedimiento y pasos a seguir, así como los fundamentos legales para llevar a cabo la modificación del programa de ordenamiento ecológico local, en este sentido recayó una

respuesta por parte del sujeto obligado, así teniendo como resultado el presente recurso de revisión, donde se señala como motivo de inconformidad que no se había dado respuesta a la información respecto del programa de ordenamiento ecológico local y que se agregaba una solicitud de una información diferente, en virtud de ello, una vez requerido y analizado el Informe Justificado y las constancias que se desprenden del análisis tenemos que, de acuerdo a su normatividad había diversos tipos de documentos que pudieran establecerse, así requiriéndose saber con claridad a cual se refería el recurrente, razón por la cual el recurrente presenta una nueva solicitud de información, es el caso que en su informe justificado el municipio procede a responder el cuestionamiento del recurrente señalando que la normatividad que prevé lo relativo al programa de ordenamiento ecológico de ese municipio está previsto por la Ley General de Equilibrio Ecológico, así como la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, así mismo informan que en cuanto plazos determinados para realizar modificaciones, no se establecen. En este sentido, esta ponencia observa que en el informe justificado se da respuesta puntual, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo tercer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/225/2021, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidos en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión en la cual se solicitaron los documentos generados, recibidos o administrados entre el primero de diciembre de 2020 y el 28 de febrero de 2021 y que funcionaran a canal de comunicación entre este y los representantes de un tianguis, y demás relación relativa; a ello recayó el presente recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad, que no se le estaba dando contestación de manera completa, refiriendo a conversaciones a las cual el recurrente tenía acceso. En este sentido y una vez analizando el contenido del Informe Justificado y de las constancias que se expiden de este asunto, tenemos que el sujeto obligado señala que de la información que se tiene dentro de sus instancias se entregó la requerida, en ese sentido, tenemos que se considera que la exigencia del recurrente es inconsistente en que debe existir un documento con el que se haya notificado a la presidenta de la reunión de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro



Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/274/2021, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión ante el Municipio de El Marqués, sin embargo, dentro de las constancias exhibidas tenemos que únicamente se menciona la solicitud de información, más no la respuesta entregada, por la cual se procedió a requerirla, en este sentido el recurrente no atendió dicho requerimiento, por lo cual es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención y en consecuencia se ordena el archivo. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/278/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Al momento de presentar el recurso de revisión, tenemos que el recurrente no anexó copia de la solicitud de información, en este sentido, se argumentaba como motivo de inconformidad que no se había dado respuesta, sin embargo, al no haber exhibido la solicitud de información a efecto de conocer los plazos se procedió a requerirle al recurrente a fin de subsanar dicha inconsistencia. No obstante, lo anterior el recurrente fue omiso con dicho requerimiento, por lo cual es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/295/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Antes de comenzar, solicito al pleno desahogar en un solo acto del punto del décimo sexto al trigésimo tercero, es decir, los recursos correspondientes a los números, RR/DAIP/EHHL/297/2021, RR/DAIP/EHHL/299/2021, RR/DAIP/EHHL/301/2021, RR/DAIP/EHHL/303/2021, RR/DAIP/EHHL/305/2021, RR/DAIP/EHHL/307/2021, RR/DAIP/EHHL/309/2021, RR/DAIP/EHHL/311/2021, RR/DAIP/EHHL/313/2021,

RR/DAIP/EHHL/315/2021, RR/DAIP/EHHL/317/2021, RR/AIP/EHHL/320/2021, RR/DAIP/EHHL/322/2021, RR/DAIP/EHHL/324/2021 RR/DAIP/EHHL/325/2021, RR/DAIP/EHHL/327/2021, RR/DAIP/EHHL/328/2021, en contra del Poder Ejecutivo, en virtud de que se trata del mismo recurrente mismo sujeto obligado y que son solicitudes de información similares, únicamente cambió la dependencia a la cual requería la información. Se presentaron las diferentes solicitudes de información, a las cuales recayeron los presentes recursos de revisión, y en el caso que una vez analizados los cómputos de los plazos, tenemos que en términos de la Ley de Transparencia se establecen cuáles son los plazos que deberán notificar la respuesta al interesado y a su vez el poder interponer los recursos de revisión correspondientes en este sentido, tenemos que el artículo 130 señala que la respuesta de las solicitudes deberá ser notificada al interesado en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de aquella y por otra parte el recurrente podrá interponer el recurso de revisión quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en este sentido, tenemos que aun tomando los acuerdos mediante los cuales se establecen los plazos de suspensión correspondientes al mes de septiembre del año en curso, tenemos que se presentaron de manera extemporánea, por lo cual es propuesta de esta ponencia desechar los presentes recursos de revisión por presentarse de manera extemporánea y en consecuencia se ordena el archivo. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el trigésimo cuarto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de protección de datos personales D/PDP/EHHL/01/2021, en contra del Municipio de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia en contra del Municipio de Querétaro, señalando que se habían exhibido información de unos requerimientos, una cédula de notificaciones de estrado, una cédula de control de obligaciones emitidas sobre el impuesto predial y un acta circunstanciada de hechos en que vincula el nombre de la persona con su domicilio, razón por la cual el recurrente se opone a dicha publicación y que no se dio ningún tipo de autorización para poder revelar dicha información; en este sentido, se tomaron las medidas de mejor proveer, es decir como medida cautelar, se le ordenó al Municipio que dejara de publicar la información, en tanto se emitía dicha resolución. De esta forma tenemos que una vez requerido y analizado el Informe Justificado y las constancias que se expiden de este asunto, tenemos que, el sujeto obligado, en términos de la ley entendía que no se estaba vulnerando el derecho del recurrente, sin embargo, tenemos que conforme a la ley de la materia se podía haber subsanado dicha cuestión, tenemos que es



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro




propuesta de esta ponencia en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se recomienda al sujeto obligado llevar a cabo las medidas necesarias y conducentes para proteger los datos del recurrente como de cualquier otra persona, así mismo y en virtud de que se interrumpió la publicidad de dichos datos, es propuesta de esta ponencia sobreseer la presente denuncia. Aprobándose por unanimidad.


Continuando con el **trigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/29/2021, en contra del Partido MORENA"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia en la cual se señalaba que no existía información actualizada de la fracción décimo quinta del artículo 66, en este sentido, se tiene que se procedió a verificar la página de la Plataforma Nacional, así como la página del mismo sujeto obligado, encontrando que en efecto faltaba dicha información, en dicho sentido, tenemos que el sujeto obligado informó que se había tenido problemas con su operatividad en cuanto al portal, sin embargo, la información ya se encontraba actualizada y disponible en la PNT, situación que fue corroborada por esta ponencia; en este sentido, tenemos que se tiene al sujeto obligado dando cumplimiento a sus obligaciones de transparencia. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la verificación de las obligaciones de transparencia V/EHHL/05/2020, en contra del DIF Municipal de Ezequiel Montes"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una verificación en contra del DIF Municipal de Ezequiel Montes, así resultando diversas observaciones del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, situación que fue notificado al sujeto obligado, así una vez recibido y analizado el Informe Justificado, tenemos que el sujeto obligado señala que las inconsistencias ya se tenían subsanadas las inconsistencias, así esta ponencia se dio a la tarea de verificar dicho cumplimiento, encontrando que si bien por una parte se habían subsanado las inconsistencias salvo dos fracciones señaladas, por lo cual es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado cumpliendo con sus obligaciones de transparencia, y por otro lado se ordena en un plazo



improrrogable de cinco días subsanar las inconsistencias restantes. Aprobándose por unanimidad.



Continuando con el **trigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la verificación de las obligaciones de transparencia V/FHHL/14/2020, en contra del Partido MORENA"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López a quien le concedo el uso de la voz. Se realizó una verificación a los portales de transparencia del sujeto obligado, encontrado diversas inconsistencias, en ese sentido, se procedió a notificar al sujeto obligado, en ese orden de ideas, tenemos que el sujeto obligado señala haber tenido problemas con la carga y operatividad de la plataforma, sin embargo, dicha información ya se tenía subsanada, por lo cual esta ponencia se procedió a revisar nuevamente el portal de transparencia, encontrando que en efecto por una parte se tenía dando cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, sin embargo, en cuanto a las fracciones I, II, III, V, y XII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXVIII entre otras de artículo 66 así como diversas fracciones del artículo 74, por lo anterior es propuesta de esta ponencia que en un plazo de cinco días se ordena publicar y actualizar dicha información. Aprobándose por unanimidad.



Continuando con el **trigésimo octavo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/211/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se solicitaba información sobre el total de las carpetas de investigación iniciadas contra presuntos responsables y detenciones por agresiones y asesinatos contra de personas candidatas a elección popular del 7 de septiembre de 2020 a la fecha y demás información relativa, a esta solicitud el sujeto obligado respondió que al haber realizado una búsqueda en sus registros institucionales, no se encontró dicha información, así dando lugar al presente recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad la ausencia de certeza al haber realizado la búsqueda y que únicamente se había pronunciado sobre el número de carpetas de investigación, no desahogando el total de la solicitud. En ese sentido una vez requerido y analizado el Informe Justificado, tenemos que el sujeto obligado sostuvo su respuesta inicial fundamentando su respuesta en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y bajo ese orden de ideas donde



se entendía que la información solicitada derivaba sobre los registros institucionales de las carpetas de investigación, por deducción al no haber carpetas, la información solicitada no se disponía, no obstante se señalaron diversas páginas electrónicas para su consulta; por lo anterior esta ponencia considera que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud y que a la par en el informe justificado puntualizó el sentido de la respuesta, por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el trigésimo noveno punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMC/279/2021, en contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión el 29 de septiembre del presente año, pero al realizar un análisis de los requisitos del recurso, se observó que el recurrente no precisó sus razones o motivos de inconformidad, en ese sentido, se procedió a requerir al recurrente para que informara puntualmente a esta comisión la razón de su inconformidad en relación con la presentación de su recurso, en virtud de ello tenemos que en cuanto dicho requerimiento el recurrente fue omiso en atenderlo, por lo cual es propuesta de esta ponencia desechar el recurso y ordenar el archivo del presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el cuadragésimo punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/280/2021, en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión, sin embargo, al igual que el recurso anterior se tiene que el recurrente no se observa que el promovente precise las razones o motivos de su inconformidad por lo cual se le requirió aclarará sus motivos, y al igual que el anterior, el recurrente fue omiso en atender dicho requerimiento, por lo que es propuesta de esta ponencia desechar y se ordena el archivo del presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el cuadragésimo primer punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de**

revisión RR/DAIP/JMO/312/2021, en contra del Poder Ejecutivo”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información el 16 de agosto del presente año y el 3 de noviembre del presente año se recibió el presente recurso de revisión contra la falta de respuesta de dicha solicitud de información, sin embargo, al realizar el cómputo de los plazos se encontró que la fecha límite para recibir respuesta por parte del sujeto obligado era el 13 de septiembre, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión era el 5 de octubre, por lo cual es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **cuadragésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/322/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información el 13 de agosto del 2021 y el día 03 de noviembre se presentó el recurso de revisión ante la falta de respuesta, sin embargo, tenemos que el recurso se encuentra fuera de plazo, por lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión por ser presentado de manera extemporánea. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **cuadragésimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/344/2021 en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información relativa a la normatividad aplicable respecto el servicio profesional de carrera en el proceso de selección del personal y demás información relativa; y toda vez que no se tuvo respuesta por parte del sujeto obligado, pero fue presentado antes del vencimiento del plazo previsto por el artículo 130 de la ley local, en ese sentido, se entiende que el recurso de revisión fue presentado antes del plazo establecido para ello, por lo cual es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin ningún punto a manifestar. Aprobándose por unanimidad.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. -
DOY FE. --



Javier Marra Olea
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López
Comisionado



Maria Elena Guadarrama Conejo
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva

1

2

3

4

5